

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA****Corrección de errores en la publicación de la aprobación definitiva de la de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Habiéndose observado error en la publicación anuncio insertado en el BOTHA 146 de fecha 27 de diciembre de 2017, por haberse publicado incompleto el contenido del artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica , se hace saber que dicho artículo está redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de entidades municipales adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en el Estado español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a') Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre,

de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

b') Aquellas personas con un grado superior de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados a adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e), g) y h) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la administración municipal de Berantevilla se expedirá un documento que acredite concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado uno anterior, el interesado deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Berantevilla. Significar que el interesado además del certificado arriba señalado y junto a la instancia correspondiente deberá aportar asimismo el permiso de conducir, finalmente, si fuera para su traslado, deberá hacerse constar en la instancia el nombre, apellidos y DNI del conductor y copia del permiso de conducir de éste último, debiendo estar empadronado en el domicilio del discapacitado.

3. Se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación será rogada y para ser beneficiarios de la misma se deben cumplir la siguiente condición:

1. Que se trate de vehículos cuyo principal titular sea el beneficiario de la bonificación.

4. Se bonificará con un 90 por ciento de la tarifa del impuesto aplicable a los vehículos turismos de cinco o más plazas cuya titularidad recaiga sobre algún miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Se bonificará un solo vehículo por familia.

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a los padres o tutores y a los hijos menores no emancipados.

5.

a) Gozarán de una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el registro de vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por ciento aquellos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el registro de vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía menor a 40 Km,

vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).”

Lo que hago público para general conocimiento

En Berantevilla, a 4 de enero del 2018

El Alcalde-Presidente

JUAN ANTONIO SANTAMARIA FAJARDO